



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
ZI PAQUI RÁ, CUNDI NAMARCA.

Carrera 17 No. 4A – 25 piso 5, Teléfono 601 8528223
jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Zipaquirá, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIADO: TITO HELMUTH BODE ESCOBAR
C.C.: 12.111.232 DE NEIVA
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
RADICACIÓN: 257586000411 2007 80276
CÓD. INTERNO: 2656

AUTO INTERLOCUTORIO No. 631 DE 2022

1. ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el despacho oficiosamente sobre la extinción y liberación de la condena de TITO HELMUTH BODE ESCOBAR.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. TITO HELMUTH BODE ESCOBAR fue condenado mediante sentencia del 07 de junio de 2007, por la Unidad Judicial Municipal de Tocancipá y Gachancipá, por el delito de hurto calificado y agravado, a la pena principal cuarenta de (40) meses de prisión, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena principal.

2.2. Este despacho judicial, en auto del 25 de septiembre de 2009, acumuló jurídicamente la pena citada con la irrogada en el proceso identificado con CUI 258996000661 2007 80134 por el delito de hurto calificado, sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá, redosificando la pena en **sesenta (60) meses de prisión**. Por el mismo término se fijó la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas.

2.3. En el decurso de la ejecución de la pena fue materializado el subrogado de libertad condicional, cuyas obligaciones fueron garantizadas a través de la suscripción del acta de compromiso y caución juratoria que refiere el artículo 65 del Código Penal, el 29 de diciembre de 2009.

3. DE LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DE LA CONDENA

Ha de considerarse el siguiente marco normativo para resolver la petición referida:

El artículo 67 del Código Penal que consagra:

“Transcurrido el período de prueba propio, de la condena de la ejecución condicional, sin que el beneficiado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”.

Y el artículo 66 al cual hace remisión la anterior norma, que indica:

“Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las

obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada...”

En cuanto a la pena accesoria, el artículo 92 de la misma norma que reza:

“La rehabilitación. La rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, operará conforme a las siguientes reglas:

1. Una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, la rehabilitación operará de derecho
2. ...
3. Cuando en la sentencia se otorgue la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, y no se exceptúa de ella la pena accesoria, ésta se extinguirá con el cumplimiento del período de prueba fijado en el respectivo fallo.

Quando, por el contrario, concedido el beneficio en mención, se exceptúa de éste la pena accesoria, su rehabilitación sólo podrá solicitarse dos (2) años después de ejecutoriada la sentencia en que fue impuesta, si hubiere transcurrido la mitad del término impuesto”.

Y artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, que dispone:

“Cuando se declare la extinción de la condena conforme al código penal, se devolverá la caución y se comunicará a las mismas entidades a quien se les comunicó la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena”.

Como se aprecia que el término del periodo de prueba fijado a TITO HELMUTH BODE ESCOBAR, al acceder al subrogado de LIBERTAD CONDICIONAL, se encuentra superado, esto es, 18 meses y 10,25 días, contados a partir de la suscripción del acta de compromiso, sin que exista prueba del incumplimiento de las obligaciones que le son inherentes, de debe disponer, por tanto, la extinción de la condena.

Así las cosas, surge pues la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal del condenado, al no poder extenderla por más tiempo con la presente actuación, por lo que a través de este proveído se declarará la extinción y liberación de la condena, y se ordenará el archivo de las diligencias, previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.

En firme esta providencia, canceléense las órdenes de captura y anotaciones o registros que por la presente causa pesen contra el sentenciado ante las autoridades competentes, por razón de este proceso. Así como también se deberá comunicar a las autoridades que se enteraron del fallo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ZIPAQUIRÁ,

4. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN de la condena impuesta a TITO HELMUTH BODE ESCOBAR, en sentencia de la referencia, conforme lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR a favor del sentenciado TITO HELMUTH BODE ESCOBAR la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

TERCERO: En firme esta providencia, CANCELÉNSE las órdenes de captura y anotaciones o registros que por la presente causa pesen contra el sentenciado ante las autoridades competentes, por razón de este proceso. Así como también comuníquese a las autoridades que se enteraron del fallo.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión contra la cual proceden los recursos de ley. Una vez ejecutoriada, comuníquesele a las entidades que tuvieron conocimiento del fallo. Devuélvase el expediente al juzgado de conocimiento para el archivo definitivo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON RICARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá - Cundinamarca
NOTIFICACIÓN MINISTERIO PÚBLICO La presente providencia se notificó el _____, vía correo electrónico alospina@procuraduria.gov.co a la agente del Ministerio Público, Dra. Andrea Liliana Ospina Bejarano. Conste. _____ Secretario

Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá - Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO FECHA _____ Conste. _____ Secretario